

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvese proveer.
Palmira (V), 17 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1425
Proceso: MONITORIO
Demandante: AGROMETÁLICAS ROJAS S.A.S.
Demandado: V.A.G. INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 7652041089001-2017-00489-00

Palmira (V), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, arguyendo que junto con el demandado llegaron a un acuerdo de pago el cual se ha cumplido en su totalidad-.

Así las cosas y como quiera que, no existe embargo de remanentes, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera se informa que no se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso, toda vez que mediante providencia sin numero del 16 de noviembre de 2017, se dispuso su levantamiento.

Finalmente, se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibidem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Luego, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem, ello porque el presente asunto inició antes de la emergencia de salubridad por el virus Covid 19 y por ello el objeto base recaudo fue aportado en original.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd3c8c35f5f5a3dc622bdd0b4a5873dc41e91241bc29a6d4d98d3be945c062b**
Documento generado en 20/06/2022 07:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>